

General Roca, 2 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "A., V. J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-13267-F-0000) (A-2RO-294-F2014) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 1/2/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. V.J.A. oportunamente decretada.

En fecha 6/8/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. A..

En fecha 27/10/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 3/12/2025 se celebra audiencia.

En fecha 11/12/2025, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de Luis las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el "modelo social de la discapacidad".

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de V. de psicosis esquizofrénica, con un funcionamiento adaptativo en los dominios conceptual y práctico, que es compatible con cuadro de insuficiencia de sus facultades mentales en grado de retraso mental leve. Que al momento de la evaluación se lo observa suficientemente compensado, con adhesión al tratamiento, aunque con deterioro en relación al espacio de vinculación social. Por lo cual se sugiere continuar con las medidas de protección, tendientes a proporcionar un sistema de apoyo que acompañe en lo que respecta a la administración de bienes y dinero, así como por aspectos relacionados con cuidados de salud.

Estas conclusiones se condicen con los dichos de V. en la entrevista mantenida oportunamente en la que nos saluda pero no tiene ganas de conversar con nosotras. V. expresa que está de acuerdo con que lo sigan ayudando en las cosas que necesita. Por su

parte, la Sra. E. cuenta que V. está mucho mejor, que logra dormir toda la noche y que eso se debe al cambio de medicación. Que ellas están de acuerdo con seguir ayudando a en las cosas que necesite porque son su familia y además expresan que no hay nadie mas que pueda ayudarlo.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de V. con los alcances de la sentencia de fecha 1/2/2023, manteniendo la designación de su madre y hermana como apoyos con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de noviembre de 2028 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de V..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. V.J./., DNI N° 2., con los alcances de la sentencia de fecha 1/2/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. A.S.D.4. como apoyo de su hijo, y de la Sra. E.A.D.2. con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 1/2/2023, pudiendo actuar en forma conjunta y/o indistinta.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de Noviembre de 2028 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de V., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrase vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia